RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 694 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 04 SEP. 2025

VISTOS: *El Memorándum N°2115-2025-DEGDRRHH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 20 de agosto del 2025, disponiendo la proyección de:* ***Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303****, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N°11726, Resolución Judicial N° 13 (Auto que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 08 de abril de 2025, Expediente Judicial N° 00369-2022-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la servidora público nombrada;* ***MIRNA GUZMAN FIGUEROA*** *identificada con* ***DNI N° 23959346****; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N°11726 de fecha 12 de agosto de 2025, la servidora público MIRNA GUZMAN FIGUEROA, solicita "El Cumplimiento de la Resolución N°13-MBJ-ANDAHUAYLAS., de fecha 08 de abril de 2025 la Corte Superior de Justicia Apurímac", el cual aprueba la propuesta de liquidación de devengados e intereses legales de la Bonificación diferencial, correspondiente al 30% de la Ley N° 25303", para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: Copia de Sentencia con Resolución N°13 de fecha 08 de abril de 2025, copia de la Resolución N° 06 (Auto), que inserta fecha 17 de abril de 2023, emitido por el Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas, Copia de Constancias de pago y Haberes;

Que, de la revisión de los documento que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 06 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 17 de abril de 2023, tramitado en el Expediente N° 000369-2022-0-0302-JR-LA-01, del Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por MIRNA GUZMAN FIGUEROA, (...) ORDENÓ: Que la referida entidad demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N° 276; más los respectivos intereses legales, en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. (...)";

Que, mediante Resolución N° 09, que inserta fecha 23 de junio de 2023– Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas, se resuelve: "(...) I.-DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac. II.- CONFIRMARON la sentencia asignada como resolución número seis de fecha 17 de abril de 2023, (...) emitido por el Juzgado Civil de Andahuaylas, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por MIRNA GUZMAN FIGUEROA, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, (...) y ORDENO: que la referida (...) abone el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N° 276, más los intereses legales; en el plazo de cinco días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio, (...)";

Que, mediante Informe N° 007-2025-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 05 de febrero del 2025, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 06; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 002-2025-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303 de su remuneración total o integra tomando los parámetros que indica la sentencia, a favor de la servidora público MIRNA GUZMAN FIGUEROA, contadora, condición de nombrada, liquidación practicada desde mayo del año 1998 hasta febrero del año 2012 – más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 13,884.48 TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 13 (Auto) que inserta fecha 08 de abril de 2025, el 1° Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: "APROBAR la liquidación de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, por zona rural y urbano marginal que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303; más los intereses legales generados, en la suma de S/. 13,884.48 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES). En consecuencia, SE REQUIERE a la DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS, representada por su Directora Ejecutiva (...), para que en el plazo de VEINTE DÍAS cumpla mediante acto administrativo con disponer el abono a favor de la demandante de la mencionada suma de dinero, bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad de Referencia Procesal (...)";

Que, mediante el Opinión Legal N° 0166-2025-DISA APURIAMC II-AND./OAJ-DGC., de fecha 20 de agosto de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurimac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente N° 00369-2022-0-0302-JR-LA-01, el cual desprende de la resolución de Sentencia N° 06 de fecha 17 de abril de 2023, concluyendo; DECLARA PROCEDENTE la solicitud de la servidora MIRNA GUZMAN FIGUEROA (...), asimismo, RECONOCE en favor de la servidora la liquidación de S/. 13,884.48 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES), que incluye devengados e intereses legales (...);

Que, el artículo 4°del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 694 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 04 SEP. 2025
Andahuaylas,

Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. *- **RECONOCER,** la suma de **S/. 13,884.48 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES), a favor de MIRNA GUZMAN FIGUEROA identificada con DNI N° 23959346,** servidora público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N° 276; más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 06, inserta fecha 17 de abril de 2023, tramitado en el Expediente N° 00369-2022-0-0302-JR-LA-01, Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.*

ARTÍCULO 2°. *– **REMITIR,** la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y demás normas pertinentes.*

ARTÍCULO 3°. *– **INFORMAR,** que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.*

ARTÍCULO 4°. *- **AUTORIZAR,** a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.*

ARTÍCULO 5°. *- **NOTIFICAR,** la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL